de Nogemando, comociona di drama, que a veces in obming

REVISTA SEMANAL DE 1. ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

4.50 ptas. Un trimestre..... EL MAGISTERIO SORIANO y El

Avisador Numantino, combinados, un año..... El pago será adelantado.

de

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna -Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará esta en la sección de correspondencia. Los artículos se publican bajo la responsabilidad da sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

Us si, mod a pon, su ser

to administry of entire brained 6- i-

incultades a la shaides pa s poden

- Desde que España ha sido vencida y arruinada, óyese á todas horas decir que debemos regenerarnos; pero hasta la fecha no hemos pasado COI de los propósitos, y es muy de temer que en oh ellos nos quedemos:

Con injusticia notoria se afirma a diario, denrid tro y fuera de nuestro país, que todo lo que aqui se hace es anticuado y rutinario, y á veces no falta quien, después de pasar revista á todos pl nuestros defectos y enumerar las humillaciones y desgracias que tan pacientemente hemos soporad tado, concluye afirmando «que esto no tiene re-

medio.» Cierto que hay muchos españoles que no ven más allá de las tradiciones y costumbres que les introyectaron en la Escuela, en el Instituto ó en la Universidad; para éstos tienen razón los que dicen que no hay remedio, pero yerran creyendo que este grupo lo constituye toda la Nación.

Afortunadamente, aunque parezca paradoja, tenemos en España más de once millones analfag betos que no han padecido nuestros sistemas oficiales de enseñanza ni sufrido la influencia de cierta clase de pedagogos, y algunos miles que se han educado é instruído en otras aulas que paga el Estado y dejan de pagar los Ayuntamientos.

Con los once millones de cerebros que no han sido moldeados por la rutina y los pocos cientos ó miles de cabezas que no han querido ser almacenes, sino fábricas de ideas, hay material bas. tante para emprender y lograr la regeneración

Esta regeneración se hará, si se hace, trabajando; pero para trabajar se necesita una consti-

tución fuerte, porque en cualquier trabajo a que el hombre se aplique (estudiar como cavar la tierra) hay esfuerzo, fatiga, desasimilación. Do nie

Uno de los medios de mejorar la raza, de dar actitudes para el trabajo, de formar constituciones fuertes, de impedir que las herencias escrofulosas y tísicas se desarrollen y extiendan en el organismo, son las colonias escolares (completo sistema de educación física y aun intelectual y moral), tan desheredadas del cuidado y favor oficiales en nuestro país como entusiasta y cariñosamente atendidas por el Museo Pedagógico Nacional, que las inauguró y viene desde entonces realizandolas todos los años con excelentes resultados y á fuerza de abnegación y sacrificios. seb

La mendicidad, que en unión del alcoholismo y del juego, constituyen las tres plagas más terribles de la sociedad, debía ser combatida en sus origenes si se aspira à contener su creciente, asombroso desarrollo en nuestro país. Hay más impedidos por dentro que por fuera, todo el mundo lo sabe. Y los primeros están tan imposibilitados ó más que los segundos para el trabajo, diferenciándose en que la imposibilidad de los primeros puede ser corregida, y aun cortada, cuando se acude á tiempo.

El desdichado niño que recibe en la herencia un capital, grande ó pequeño, escrofuloso, alcohólico, sifilítico, etc., ó lo adquiere en la guardilla ó en el sótano, encuentra después, en las malas condiciones higiénicas de nuestras Escuelas, primero, y en los talleres, fábricas ú oficinas, después, el medio adecuado para que aquel capital se centuplique en breve plazo y destruya por completo su organismo. Y á los pocos años, cuando el aprendiz se convierte en oficial ó maestro y el bachiller, ó en escribiente, en abogado ó Jefe

de Negociado, comienza el drama. que á veces dura unas horas, á veces años. Y no es raro caso ver cómo el obrero desdichado que lleva en el pulmón el bacillus, ó en el cerebro la anemia, y en todo el organismo la miseria y el aniquilamiento, vuelve á su casa, con lágrimas en los ojos despedido del taller ó la fábrica por falta de asistencia, producidas por su tisis ó su reuma crónico, que el inteligente y altruista patrono denomina, por lo general, holgazanería y alcoholismo.

Cuando se llega á este punto, obrero y abogado acaban casi siempre por pedir limosna, concluyendo en la miseria lo que en la miseria se
desarrolló y fué enjendrado, no sin haber dejado
tras sí, jirón á jirón, su honra y dignidad en los
diversos talleres, fábricas ú oficinas donde pudieron convencerse de la flaqueza de su organismo,
sin convencer á los demás.

fueron el padre y el abuelo, se suele ser mendigo porque lo fueron también los ascendientes. Por donde el enfermo, además de poder engendrar enfermos, engendra casi siempre una larga dinastía de mendigos.

El proceso, como se ve, no es fatal, puesto que obedece á un conjunto de condiciones, necesarias para que el fenómeno se produzca. A evitar que se den esas condiciones deberían tender, en primer término, los desvelos de las autoridades y particulares que desde hace algunos meses trabajan con entusiasmo y celo dignos de causa más positiva, por tejer un tupido y extenso velo que tape la mendicidad madrileña.

Ni todas las limosnas que se den, ni todos los asilos que se edifiquen evitarán que haya un pobre menos. Dentro del asilo dejarán de ser mendigos, pero continuarán siendo pobres: pobres de espíritu y de cuerpo. Y en algunos, los niños sobre todo, y al Hospicio me atengo, entrarán integros y saldrán defectuosos, por dentro ó por fuera,

sionered al me collected on the concluirá.)

ESCLAVITUD EN PUERTA

concentration and a material inscherge, pri-

Lo leimos hace unos días y no acabábamos de darle credito.

En el proyecto de ley de bases para la reforma de la administración local, (se decía) que el señor ministro de la Gobernación, por hacer una frase ha llamado el descuaje del caciquismo, danse

facultades á los alcaldes para poder corregir but multa, que no exceda de 25 pesetas, á los maestacios que prestan servicio dentro de la demarcacio sometida á su autoridad, cuando no llenen cal obligaciones respectivas.

Hay otra de que nos ocupamos unos días par en un periódico diario sobre consumos, pero seto una ni otra facultad, ni el proyecto de bases, que aparecen, creíamos llegarían á perfección mi

Porque, al igual que el proyecto de bases pede una ley de Instrucción pública, suponíamos quaría estancado en las Cortes ad kalendas granaba

Mas hoy estamos verdaderamente alarma de porque leemos que el lunes 6 del actual que sol votado definitivamente ese proyecto.

Si se habrán fijado los abuelos de la patria esas enormidades!

Claro es que no va á suceder lo mismo en qui Congreso de los Diputados, porque éstos son dei jóvenes, más batalladores que los senadores, de punto general.

Sucederá, pues, que se presentará el proyefique en cuestión al Congreso, y allí sufrirá embite tropiezos y acometidas.... y reformas.

¿Se reformará en la parte que nos interes ¿Se dejará en manos de los alcaldes arma peligrosa como el reparto de consumos, con yores facultades discrecionales que antes ya más la de que puedan multarnos, sin apelación nadie?

Es de suponer que no.

Porque en el Congreso tenemos verdade protectores que, solo por amor á la enseñant jun á sus encargados, están siempre dispuestos á tro nir batallas.

No obstante, y por si no estuvieran apentrin dos de esa esclavitud á que se quiere reducisublos desgraciados mentores de la niñez, buen pues que les avisemos, que se enteren de todo eso el m

Hagámosles presente que ninguna clased supre sociedad sufre las vejaciones que nosotros. cer

Los párrocos y sacerdotes tienen sus arcip gos tes y el obispo; los médicos, farmacéuticos, Ptado ticantes, etc., sus delegados; los secretarios y en quinto empleados municipales sus naturales jetesationes es estarios y en que em se empleados municipales sus naturales jetesationes en estarios y en que en estarios y en que en estarios y en que en estarios y en esta

Solo para los maestros está esa sujeción de la Juntas locales, verdadera rémora de la ensettuado za para los maestros trabajadores y celosos, Maes que no inclinen su cerviz ante ningún caci pued y absolutamente inútiles en dende quiere juzgo haya profesores que no sean tan celosos de como das plir con sus deberes, mas que si es para lles

r churra à beber, hacer la partida en el juego del caest cique, visitarle oportune et importune, etc.

Y como si fuera esto poco, se conceden al alen calde, sin contar con la Junta, ni con el ayuntamiento, ni con nadie, facultades discrecionales as para imponernos multas que no excedan de 25 peero setas!

No, no es posible que prospere tamaña enorón midad digna solo de los tiempos inquisitoriales, s pde los tiempos del maldecido absolutismo.

Si llega á prosperar, enseguida se oirán los se abusos le autoridad cometidos por los alcaldes ma de capa parda, ó mejor de los secretarios que los que gobiernen, que pondrán multas á diestro y siniestro sin ningún motivo, ó con motivo fútil.

Dicen que cuanto más mala se pone una cosa, más pronto se arregla.

¿Será así ahora? Será esta esclavitud que nos quiere imponer el cuñado del celebérrimo autor del Decreto que dió la propiedad á los interinos de las Normales la causa para que se declare de una vez la independencia nuestra y se nos dignifique de verdad?

¡Dios lo haga como pueda!

CANDIDO.

SECCIÓN OFICIAL

Orden de la Subsecretaria resolviendo una consulta sobre material de escuelas.

Exemo. Sr.: Visto el oficio de V. E. fecha 17 de Junio próximo pasado, en el que consulta á qué Maestro debe ser satisfecho el importe del material cuando las escuelas han estado servidas por varias durante el entrimestre ó semestre á que los pagos corresponden, esta ucsubsecretaría, conforme con la interpretación legal exempuesta por E. V. en aquel oficio, debe manifestarle, que el material de primera enseñanza consignado en el presupuesto de este Ministerio debe ser aplicado á satisfacer las atenciones de la escuela, y no pertenece á la personalidad de los Maestros; y que, por tanto, los pagos de las consignaciones deben hacerse por los Habili-Ptados à los Maestros que desempeñen la escuela el día Yen que haya de efectuarse el page, y éste cuidará de ele satisfacer á los que le hayan precedido en el desempeño de de la escuela los gastos que legalmente hubiesen efectuado, previa entrega de los justificantes que todo Maestro debe dejar preparados y dispuestos para que puedan ser figurados en las cuentas por el que esté obligado á rendirlas ante esa Junta provincial, quien ha de Juzgar si merece ó no la aprobación, cuando sean rendidas por el Habilitado.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA!

Primera enseñanza:

and the latest the second of the

Vistas las reclamaciones que se han presentado contra la clasificación general de aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso único en el mes de febrero último, correspondiente á la provincia de Soria.

Resultando que D. Mariano Ballano Nafria, solicita su mejor derecho á la escuela de Villá varo, para la que figura propuesto D. Elías de Miguel García.

Besultando que D. Silvestre Mingueza Oliva, don Agustín Ruíz Esteban y D.ª Esperanza Alfranca Abadías, reclaman porque no se ha aplicado á la formación de propuestas la orden de la Superioridad de fecha 2 de marzo próximo pasado; solicitando además dichos concursantes que para el caso de no ser atendidas en todo é en parte sus reclamaciones se tenga por presentado el recurso de alzada para ante la superioridad.

Considerando que D. Mariano Ballano y D. Elias de Miguel, se posesionaron de las escuelas que sirven el mismo dia, ó sea en 21 de mayo de 1900, debiendo por lo tanto acreditarse á ambos concursantes igual tiempo de servicios en propiedad en el cargo que desempeñan, correspondiendo en su virtud el número 8 duplicado de orden á D. Mariano Ballano, conforme á la tercera circunstancia de preferencia que establece el artículo 39 del vigente Reglamento por contar 6 años, a meses y 10 días de servicios interinos, y el Su de Miguel García, 6 años, 5 meses y 24 días.

Considerando que siendo desconocida por este Rectorado la Orden de la Superioridad de fecha 2 de marzo
por no haberse publicado en la GACETA OFICIAL no
debe considerarse de carácter general su aplicación.

Visto el articulo 28 del Reglamento de 6 de julio de 1900, y demás disposiciones vigentes, este Rectorado acuerda:

- 1.º Estimar la reclamación de D. Mariano Ballano Nafría, á quien se considerará propuesto para la esuela de Villálvaro, correspondiendo á D. Elías de Miguel García, la de Aldea de San Esteban, y no procediendo adjudicar ninguna al que figuraba propuesto para esta D. Prudencio García de Miguel.
- 2.º Proponer para la escuela de Andaluz, a don Camilo de la Cruz Boullosa.
- 3.º Desestimar las reclamaciones de D. Silvestre Mingueza Oliva, D. Agustín Ruiz Esteban y doña Esperanza Alfranca Abadías, no accediendo tampoco á lo que piden en el otrosi de sus respectivas instancias, pudiendo entablar el recurso de alzada que citan, en el tiempo y forma que determina el mentado artículo 28 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

Lo que se hace público á los efectos de dicha vigente-disposición.

Zaragoza 3 de Julio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SORIA.

Circular.

Habiendo visto con desagrado esta Corporación, el abandono en que se hallan algunas escuelas de esta provincia, ocasionado unas veces por las licencias que in. debidamente se toman algunos Maestros y Maestras con evidente falta de celo é intereses en el cumplimiento de su sagrado deber; y otras, por conceder las Autoridades locales á dichos funcionarios licencias indebidas; ora abrogándose facultades que la Real orden de 16 de febrero del actual año no les concede; ora permitiendo abusos que la Ley de Instrucción pública no consiente en modo alguno por el notorio perjuicio que se irroga á la enseñanza, demostrando este abandono un descuido lamentable en el cumplimiento de sus respectivos debe res y una indiferencia y falta de respeto á la citada Real orden, á la de 29 de enero último y á lo acordado por esta Junta provincial, cu o acuerdo se publicó en la circular que apareció en el Boletín oficial de esta provincia del 9 de junio pasado, este Cuerpo de provincia en el deber é interés que tiene de hacer cumplir las disposicion es vigentes referentes á enseñanza, renueva la citada circular y previene en esta segunda lo si guiente:

- 1.2 Que á todos los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales que indebidamente concedan licencias, no cumplimentando la dicha Real orden de 29 de enero pasado y disposición 1.2 de la Real orden de 16 de febrero último y no comuniquen inmediatamente al señor Inspector del Ramo las faltas de asistencia á clase que cualquier funcionario de primera enseñanza cometa, les serán exigidas con toda rigurosidad, las debidas responsabilidades, conforme previene la disposición 3.2 de la Real orden de 29 de enero del corriente año.
- 2.º Que á todos los Maestros y Maestras de esta provincia que no cumplimenten las citadas Reales órdenes, faltando injustificadamente á clase; se comunicará esta falta, tan pronto llegue á conocimiento de esta Junta, al Iltmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario á los efectos del artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.
- 3.º Que los referidos Sres. Presidentes de las Juntas locales, en cumplimiento de la Real orden de 19 de julio de 1887, referente à vacaciones, dispongan el cierre de las escuelas para el día 18 del actual, no consintiendo su funcionamiento hasta el día 1.º del próximo septiembre, advirtiéndoles, que en esta última fecha vienen obligados à notificar à este Cuerpo, bajo su responsabilidad, si el Maestro ó Maestra de su localidad se ha puesto al frente de su escuela, reanudadas las clases.

4.º Que vienen obligados á comunicar también, á esta Junta, si existe el hecho de que por algunos Maestros ó Maestras de su juris licción hayan adelantado las

vacaciones, bajo diferentes pretextos, como el que algonos alegan de la escasa asistencia de alumnos á clases pues han de tener presente éstos, que el deber del fut cionario es el de permanecer en el lugar donde tien fijada su residencia, á no ser que dispusiera de la debi da licencia, y

5.º Que los referidos Sres. Alcaldes den trasladod esta circular á todos los Maestros y Maestras de la localidad, para su debido cumplimiento.

Como esta Junta provincial, movida del debido cel en favor de la cultura de la provincia está dispuesta que se cumpla rigurosamente por las locales cuanto que da indicado, espera con fundamento, del interés y retos propósitos de las Juntas locales y Maestros el inmediato cumplimiento de lo manda lo, á fin de evitar la responsabilidades que con su incumplimiento contra rían unos y otros.

Soria 14 de julio de 1903.—El Gobernador Pres dente, José Coello.—El Secretario; Eulogio Martínezi Toro.

Sección de noticias.

Ya pueden los señores Maestros de esta provincia o brar el material correspondiente á las escuelas Jinrasa los trimestres primero y segundo del año actua! que alf ha sido librado por la ordenación de pagos.

Para el cobro y rendición de cuentas deben atenerse las instrucciones que en uno de los números anteriors dábamos, con la sola diferencia de que la re dición à cuentas-según emos en la prensa profesional de Madril fundada en informes del Ministerio—puede hacerse de la dos trimestres en una sola, ó en una para cada primestre á voluntad de los señores Maestros.

Sin embargo, lo legal as formar una por cad: trimesta

En breve se firmarán por el señor Rector los nombre mientos del concurso único de esta provincia correspondiente alimes de febrero último, y sobre el que puele ver nuestros le tores en otro lugar una resolución de Rectorado sobre las reclamaciones presentadas.

and the second second second second

Hemos de hacer constar que si antes dijimos había sido firmados dichos nombramie tos fué porque así lo la mos en un diario de Zaragoza.

Al señor Maestro de Osona, D. Saturnino de Miguel, la ha sido concedido el aumento de sueldo en virtud del censo de población.

Resuelta la crisis planteada en los pasados días y encargado el Sc. Villaverde de formar ministerio, ha jurado el cargo de ministro de Instrucción pública el Sr. Bugallal

Con fecha 10 del corriente se remitió por este Rectorado para su inserción en el Boletin oficial de la provincia de
Zaragoza la clasificación definitiva de los maestros y
maestras que tienen derecho á escuelas vacantes en este
Distrito, cuya relación tembién se acompaña, dotadas con

el, la cen-

on irse en caesta la citada preferencia, sin qui ésta pueda prevalecer canando se aspire á escuela de mayor dotación.

efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 7 de fe. Lo que comunico & V. S. para su conocimiento, el del iliteresado y brero de 1903.—E. subsecretario, Casa Laiglesia.—Señor Rector de la 1.45 Universidad de Sevilla.

-Titulos administrativos. -Orden. 7 de febrero.

REST A

to the terms of the terms of the terms of the

Ilmo, Sr.: Vista la comunicación de V. I. transcribien do otra de la junta provincial de Ciudad Real scbre anuncio de provisión de escueon la real orden de 31 de diciembre último, esta subsecretaría estima las por concurso único y en la que al propio tiempo consulta acerca de la expedición de títulos administrativos con motivo de lo dispués so oportuno manifestar à V. I. à los efectos procedentes qu'e en la relación de vacantes de escuelas que han de proveerse por concurso único debe fijarse el sueldo correspondiente a cada una con arreglo al resultado del censo de población últimamente aprobado, relácionade con lo prescrito en el artículo 191 de la ley de Instrucción pública, sin perjuicio de lo prevenido en la citada real orden, pudiendo ese rectorado expedir los correspondientes víçulos administrativos en los casos en que legalmente proceda.

Subsecretario, Casa Laiglesia. Señor Recorr de la Universidad Dios guarde & V. I. muchos años. -- Madrid 7 de febrero de 1908.-14 Cintral.

-Inspección de escuelas -Real orden. 7 de febrero.

" The advantager."

pública en real orden de 12 de enero próximo pasado, y Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado á este ministerio por el otros casos análogos lo propuesto; ampliando & Instrucción

rey (q. D. g.) ha tenido à bien resolver lo siguiente:

de que dicho ministerio pueda ejercer 'a inspección que proceda en los establecimientos de enseñanza de patronato. S. M. ol rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolvar lo siguiente.

1.º Que se recuerde a todos los notarios y registradores, como lo verifico, lo dispuesto en la real orden de primero de septiembre ultimo, expedida por el ministerio de Instrucción publica, con objeto

- 11 -

de la mis-"the y did on que comienza a usarla. Estos partes deberán remitirse a la subsecretaria en los tres primeros días de cada mes, sin perjuicio de faltae'de asistencia, por unfermedad 6 licencia, expresundo la attorimonsual de asistencia à clase del personal adscrito al establecimient o comunicar el en que se comioncen à usar todas las licencias que motiven 'dad'que haya concedido esta última, el tiempo de duración de que se trate, con indicación precisa de les causas que Notorguen al personal adscrite al establecimiento.

2.º Los servicios que presten los auxiliares ó ayudantes no tencen constar en dicho: partes mensuales las sustituciones que hayan drán valór legal ni serán computables para ningún efecto, sino desempeñado,y la causa de las mismas.

ella mientras no sea concedida por la autoridad à quien corrresponda. La petición de una licencia ó autorización, por cualquier cauindebido de licencia que hagan los adscritos al mismo, si no ponen el sa que sea, no autoriza en modo alguno para comenzar á hacer uso de Los iefes de establecimiento serán personalmente responsables del uso hecho en conocimiento de la superioridad.

que se hallen ausentes de su residencia legal, ó cuyas faltas de asisrán, respecto de los maestros y maestras de las provincias respectivas teucia les consten, parte mensual à la subsecretaria, en la misma for-4.º Los inspectores provinciales y tos municipales de Madrid dama dispuesta en los parrafos anteriores.

La subsecretaría del ministerio, con vista de las comunicaciones que haya recibido, remitirá á la Ordenación general de pagos parte mensual de todos los hechos concernientes á licencias, autorizaciones, etc., à los efectos de lo dispuesto en la real orden de 9 del

. De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1903.-M. Allendesalazar. -Señor subsecretario de este ministerio.

30 de enero. - Escuelas normales. - Real orden.

ciembre último, no consigna crédito alguno para el pago de las aten-vigor para el presente año econó nico por el real decreto de 30 de di-Excelentísimos señores: La ley de presupuestos de 1902, puesta en

75.6

ciones de personal administrativo, material y ajquileres do las esque-las normales superiores de maestros de Alicante, Burgos, Córdoba, ble obligación que les diputaciones tienen de sufragar estos gastos;
S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Badajoz, Burgos, Córdoba y Májaga, y tenjendo en cuenta la includi-Huesca, Jaen, Leon, Murcia y Pontevedra, y de maestras de Alicante,

guientes plantillas: de ingresar en el Tesoro público las cautidades correspondientes à las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo à las si-Que durante el presente ejercicio, las diputaciones citadas, en yez Cast Contract an opportunity to the Total

Personal administrativo de las escuelas de maestros.

Escribiente, 999 pesetas; conserje, 750; ordenanza portera, 650; gastos de oficina, 400; gastos de material, 2.600. S. I'm ber

Escuelas superiores de maestras.

res de los locales que ocupen las respectivas escuelas. gastos de material, 2.600, y las cantidades á que asciendan los alquile-Escribiente, 750 pesetas; conserje, 600; ordenanza portero, 500;

De real orden lo digo & VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à VV. EE, muchos años. Madrid 30 de enero de 1903.- M. Allendesalazar.-Señores ministros de Hacienda y Goberna-The bull bed the property of t

4 de febrero. - Oposiciones. - Real orden, the second of the mountain a required

CONTRACTOR DUNKS TO CONTRACTOR TO BE OF ORGENIES TO SAME TO TO

y 27 del vigente reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901; Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo preceptuado en ios articulos 18

crombs's and i the statement of district and it is not

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer worms sold ac-

- de las oposiciones. Las acquestas estas es tres jueces de los cinco que se exigen para su constitución y comienzo siete jueces, si ocurriesen bajas entre estos, podrán seguir actuando sores auxiliares, una vez constituídos y comenzados los ejercicios con hasta con cinco jueces como mínimo, y les de escuelas primarias con 1.º Que los tribunales de oposición a cátedras y plazas de profe-
- lo 27 del citado regiamento es con re ación al número de jueces preciso Que la mayoría absoluta de votos que se expresa en el articu-

S14 35 4134

vetos cuando so trato do oposiciones de esquelas primar respecto de la provisión de cásedras y plazas de auxiliares. Y la de tres para constituir el tribunal, sieudo, por do tanto, la de ias, 14 3015 16 coatro votos

tos. Dios gnarde á V. I muchos años. Madrid d'de febrero de 1908. Dareal orden lo digo a W. In para su conocimiento y domas erec-Allendesalazar. - Señor subsecretario de este ministerio. -1:O- sovidentainings colust: 1-0:197 (07 62)

febrero. - Escuelas privadas compensables como públicas. - Real (TIME

próximo pasado que los ayuntarajentos cartifiquen el mumero de sescuelas privadas declaradas compensables à los efectos de la ley de Instrucción pública; and econque to sea a I. Y i and Ilmo, Sr.; Dispuesto por real orden de 31 de diciembre del año ing to Citigary Rom scale matters and backing of principal spertano are arte provi

abril de 1882 y real decreto de 1.º de julio de 1902. cumplido con las disposiciones contenidas en la treal orden de 27 de vadas declaradas compensables como publicas, siempre que hayan S. M. ol rey (q. D. g.), se ha servide disponer: Que deben comprenderse en la certificación las escuelas pri-Times of the offi OTOM THE A SUE

baja, haciendolo constar en la certificación. creto, así como también las que hubiesen desaparecido, Las uscuelas que no hayan cumplido con el referido real dese darán de

halieDa real orden lo digo a V. I. para an conocimiento y M. Allendesalazar.—S-ñor subsecretario de este ministerio. tos. Dios gnarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1903. demás นอนส์รับ ยก s efec-

de febrero.—Preferencia á los cónyuges.--Orden.

nue. St

Vista la instancia presentada per D. Antonio Aparicio y Porras, maestro de escuela pub ica en San Juan de Aznalturache, solicitando se declare extensiva al concurso único la preferencia que por el de que se desempeña, es considerado como de traslado, en ci manifestar à V. S. como resolución à la precitada instanci do por concurso único se solicita escuela de igual clase y formidad con lo establecido en las disposiciones vis entes traslado se concede a los maestros conyuges, esta subsecretaria, en con nyo caso debe sueldo á ha acordado a, que cuan-B

825 pesetas acuales, comprendidos en el real decreto de gracias, y las reglas que se establecen para adjudicarlas

Las escuelas que deben proveerse son las siguientes. De niños: Briones, Entrena, Mazaleón, Villiel, Allo, El Royo (de patronato) y San Leonardo. De niños: Novallas, Linares, Rubietos de Mora é Igen.

Tienen derecho preferente à las primeras D. Felipe Gutiérrez Abad, D. Lino Martinez Turumbay, D. Valentin Coza Nanclares, D. Juan Gil Garcés, D. Francisco Pérez Fortea, D. Silverio Carbonera y D. Marcial García Sáenz.

Y á las segundas, D.ª Juana del Cerro Blanco, doña Mercedes Casriain Nieva, D.ª Hermenegiida Bueno Nalday D.ª Pascuala Jerez Serrano.

El plazo para solicitar aquéilas es de quince días que empezó á contarse desde el 14 del actual.

Advertimos á los interesados, que soliciten todas las escuelas mencionadas por el orden que les convengan.

Los demás que tienen reconocido su derecho deberán esperar que ocurran y se anuncien nuevas vacantes.

En las oposiciones anunciadas, recientemento para la provisión, entre otras, de las trecauxiliarías de la graduada de niños de esta capital, deberán los aspirantes poseer el título superior, y serán objeto de los ejercicios todas las asignaturas del vigente pan de estudios para dicho grado.

Hemos tenido el gusto de saludar á varios señores maestros y maestras que ejercen en esca y otras provincias y que han venil. á Soria á pasar la temporada de vacaciones.

En el anterior número publicamos una consulta que se nos hacía sobre material adelantado por los maestros que han cambiado de escuela, y que en realidad no sebíamos qué contestar que se ajustara á ninguna disposición.

Hoy ya está contestade—en senti lo justísimo—por la orden de la subsecretaría que publicamos en la sección oficial de este número, cuya lectura recomendamos á nuestros lectores.

Se encuentra entre nosotros nuestro querido amigo y paisano D. Esteban Martínez, maestro de Cornago (Logroño) que ha venido á esta capital á pasar una corta temporada.

19 Cortamos de La Correspondencia de España:

«Cuando repasamos el presupuesto de Instrucción púlblica y leemos esas cifras vergonzosas que dedican á una escuela menos que á la cuadra de un Subsecretario, y á un maestro menos que á la ración de un cabalio; no nos cabe en la cabeza que haya quiénes con insano delirio se lancen á lucubraciones parlamentarias de elucación académica, olvidando las realidades de la ineducación escolar».

¡Ahí le duele! Mientras que los maestros sigan cobrando los exiguos sueldos que les asignó la ley del 57, (y eso que aho a los cobran), y teniendo por escuelas lugares insanos para el cuerpo y para el espíritu, todas esas retoricas parlamentarias son delirios quijotescos hijos de una administración que todo lo reduce á pura teoría, que poco ó nada práctico y beneficiose consigue y nos pone á muy bajo nivel respecto á otras naciones europeas.

Ha sido nombrado Jefe de la Sección de Instrucción pública de Hueiva, D. Manuel Lazo Real.

Ha tomado posesión de la escuela de Azcarratenea (Guipúzcoa), nuestro estimado amigo D. Carmelo Calabia Berdonces.

Las escuelas vacantes en el distrito universitario de Salamanca que han de proveerse por oposición y cujo anuncio aparece en la Gaceta del 6 del actual son las siguientes:

De niños.—Dos auxiliarías de la gradua la de Avila (superiores) con 1.100 pesetas; una id. id. de Zamora, con 1.100; Lagunilla (Salamanca), Arenas de San Pedro y Gnisando (Avila) y Torno (Cáceres), con 825.

De niñas.—Gallegos de Solmirón (Salamanca); Sotillo de Adrada (Avila); Guijo de Granadilla (Cáceres) y Arrabalde (Zamora), con S25.

RECLAMACIONES

Señor Director de EL MAGISTERIO SORIANO.

Es un escándalo; no he recibido ni el número 633 ni el 634. Mándelos. Si á este aviso no los recibo mandaré bajo sobre una filípica para el gologo.— Casiano Cardenal.

Hemos de hacer constar que esta reclamación la hemos recibido tres veces; que hemos enviado las tres los números que se nos reclamaban, y que no sabemos en quién está la falta, aunque nos consta que de esta capital salen oportunamente para su destino.

CORRESPONDENCIA

C. C.—Q.millos.—Nuevamente le remiti números y hoy o hago del 634. M. G.—Caltojar.—Cambiada dirección.

J. de. V.-Renieblas.-Id. id.

M. T.—Abioncillo.—Id. id.

V. G.-Castillejo de Robledo.-Le escribo

V. S. -Salduero.-Le escribi () () () ()

F. T.—Retortillo.—Haré subscripción; el importe puede remiticlo en sellos ó libranze.

P. G.—Bubierca.—B. cibí importe, envío géneros. C. G.—A munia.—Recibí importe y envío recibos por segunda vez

H. M.-Romanillos.-Servido.

CARTILLA DEL CIUDADANO el

RUDIMENTOS DE DERECHO O EDUCACION CIVICA

Obra declarada de texto para las escuelas y aprobada por la autoridad eclesiástica

POR

DON FELIPE GALLO DIEZ

Se vende en las Librerías de Soria. En Madrid; Sucesores de Hernando; Arenal 11. 1-12.

Soria.-Tip. Sobrino de V. Tejero.

d nada practice y horadicione consigne y nos pone à muy.

edia apagree on a tracete del 6 del actual con las si-

L. 1000 Laguailla Sammuna, Aren ade Sen Hedro y

buje pivel respect on other sancioner our ofmi-

an tendington name a need of the contract of a selection and the selection of the contract of Roye, in partoust of y San-Deane do, the mains: New Al ad interest Hunty, D. Marre I Lazo Real.

e825 percuse annels, comprend. les en al rest decision de

rez Fornea, D. Silvebrio Garbo era v D. Ma cial Garcia

abred at one tab its obligations: Partir up thomas and

More to Cherrain Nova, D. Herrangetine Barne N.

Links on Kulbin as de Maria

y D. Perennia Jeras S state.

as

317

tr

PROVINCIA

ele ciratiatevica coi Jeth In de Rationer es abber end GONZALEZ GOMEZ POR D. ANASTASIO

De maos. -Des auxidaries du gradua la de Avilaçan-Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Advertim a 4.0 - turnession, que solicit a codem ne Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública. De minus. - Gallegos de so miçou (Saltanana Astilio de

Adresda (Avita); United do Grean Milla (Odesine) y Arrana'do, esponar que sourean y se aumorien surves y compres. El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más ins gnificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civilpas del ... de de la civilpa de la civilpas de la civilpa de la civilpa de la civil de Ne smacantea entra necessar a mastro querión amigo y

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la esones there a pure the duality of an is the content sismose

A.T. K.E. R. R. P. M. L. escuelas y aprobada nor in autoridad eclesiástica

Y LIBRERIA démica, olvidando les rentilados de instrucción es-

ил шке по получае в в експа с нашии

Abi is duels! Mientras que tos massiros sigun cobren-

DON FELLER GALLO DIES

REDIZENTUS DE DELECHO O EDUCACION CIVICA

. GrajaT. V eb onicios qu'il. ... a Collado, 54. 900RLA pa SORLA pa parte ol obor sup noinatainimba